

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE ENERO DE 1957

Nº 13.155

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 72 de 19 de diciembre de 1956, por la cual se fijan el personal y sueldos de la Asamblea Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 108 de 12 de marzo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 109 de 15 de marzo de 1956, por el cual se incorporan a la Carrera Administrativa varias dependencias oficiales.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 6 de 10 de octubre de 1956, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 11 de 7, 12 de 10 y 16 de 12 de enero de 1956, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 239 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se asignan atribuciones a un jefe.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 160 de 17 de agosto de 1955, por el cual se abre crédito extraordinario.

Decreto Nº 161 de 17 de agosto de 1955, por el cual se abre crédito suplemental.

Sección Primera

Resolución Nº 989 de 7 de abril de 1954, por la cual se concede una autorización.

Resolución Nº 990 de 7 de abril de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resolución Nº 991 de 8 de abril de 1954, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación.

Decreto Nº 213 de 6 de abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 214 y 215 de 6 de abril de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 75 de 19 de marzo de 1956, por el cual se declaran insubstitutos unos nombramientos.

Decreto Nº 74 de 19 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 36 de 7 de marzo de 1955, por la cual se reconoce un aumento de sueldo.

Resolución Nº 37 de 7 de marzo de 1955, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Resolución Nº 38 de 12 de marzo de 1955, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 39 de 12 de marzo de 1955, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución Nº 40 de 16 de marzo de 1955, por la cual se concede una beca.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 324 de 25 de junio de 1955, por el cual se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 325 de 25 de junio de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 327 de 27 de junio de 1955, por el cual se expresa un sentimiento.

Resuelto Nº 328 de 27 de junio de 1955, por el cual se asigna cátedra regular a una profesora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 75 de 20 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 79 de 20 de febrero de 1956, por el cual se declaran insubstitutos unos nombramientos.

Contrato Nº 19 de 8 de febrero de 1955, celebrado por la Nación y el señor Florencio Izaza A., en representación de "F. Izaza & Cia., S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJANSE EL PERSONAL Y SUELDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY NUMERO 72

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se fijan el personal y los sueldos de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1136 de la Ley Nº 8 de 27 de enero de 1956, por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República de Panamá, "La Asamblea Nacional no puede incluir en el Presupuesto, que es una Ley de carácter adjetivo, rentas o gastos que no estén previamente autorizados por leyes sustantivas anteriores",

DECRETA:

Artículo 1º Se fijan el personal y sueldos de la Asamblea Nacional, así:

Cincuenta y tres Honorables Diputados c/u. B/. 750.00

Un Secretario General de la Asamblea Nacional 450.00

Un Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional 400.00

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Contador Caligrafo) 350.00

Un Secretario de 4ª Categoría (Hacienda y Presupuesto)	200.00
Un Secretario de Publicidad	275.00
Un Secretario de 4ª Categoría (Comisiones Permanentes)	206.00
Un Secretario de 2ª Categoría (Secretario de Actas)	250.00
Cinco Secretarios de 4ª Categoría (Auxiliares) c/u.	200.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00
Cinco Archiveros de 1ª Categoría c/u.	150.00
Un Archivero de 1ª Categoría (Consultor)	150.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría c/u.	125.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Correctores de Pruebas) c/u.	125.00
Un Jefe de Estenógrafas Legislativas	225.00
Diez Estenógrafas Legislativas c/u.	175.00
Catorce Estenógrafas de 2ª Categoría c/u.	125.00
Diez y siete Taquígrafas de 1ª Categoría c/u.	115.00
Trece Estenógrafas de 3ª Categoría c/u.	100.00
Diez Oficiales de 3ª Categoría c/u.	100.00
Tres Choferes de 1ª Categoría c/u.	125.00
Diez y seis Oficiales de 4ª Categoría c/u.	90.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dos Telefonistas de 3ª Categoría c/u.	80.00
Una Telefonista de 6ª Categoría	50.00
Nueve Oficiales de 5ª Categoría c/u.	80.00
Once Mecanógrafas de 1ª Categoría c/u.	90.00
Cinco Mensajeros de 1ª Categoría c/u.	75.00
Ocho Mensajeros de 2ª Categoría c/u.	60.00
Siete Mensajeros de 3ª Categoría c/u.	50.00
Un Jefe de Aseadoras	75.00
Diez y siete Aseadoras de 1ª Categoría c/u.	50.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Mantenimiento)	200.00
Un Sub-Jefe de 4ª Categoría (Mantenimiento)	150.00
Un Electricista Jefe	150.00
Un Plomero de 2ª Categoría	150.00
Un Conserje (Ley 30 de 10 de febrero de 1956 Carrión)	150.00
Cuatro Telefonistas de 1ª Categoría c/u.	100.00
Cuatro jardineros c/u.	75.00
Dos Ascensoristas c/u.	60.00

Artículo 2º.—La creación de nuevos puestos y las eliminaciones contenidas en los artículos anteriores regirán a partir del 1º de enero de 1957.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de diciembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 108**

(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino y varios en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Marta de Dávila, se nombra Oficial de Quinta Categoría en Correos de David, por el término de un mes de vacaciones concedidas a la titular Manuela J. de Jurado.

Ana Cristina Quintero, se nombra Mensajera de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Carlos G. Ortega, quien renunció el cargo.

Emérita González Delgado, se nombra Oficial de Quinta Categoría en Correos de David, en reemplazo de Nora E. Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eustiquio Quiel, se nombra Peón de Décima Categoría, en Agencia de Correos de Concepción, en reemplazo de Nelson Aizprúa, quien renunció el cargo.

Javier Araúz, se asciende a Portero de Quinta Categoría, en Correos de David, en reemplazo de Pedro Pablo Miranda, quien renunció el cargo.

Elias Zapata, se nombra Peón de Octava Categoría en Correos de David, en reemplazo de Javier Araúz, quien fue ascendido.

Francisco Leguisamo, se nombra Mensajero de Quinta Categoría en Los Santos, en reemplazo de Arquimedes Castillo, quien ha sido nombrado en otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

INCORPORANSE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA VARIAS DEPENDENCIAS OFICIALES**DECRETO NUMERO 109**

(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se incorporan a la Carrera Administrativa varias Dependencias Oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955, la ca-

rrera administrativa debe ser implantada, de acuerdo con las necesidades del servicio público,

DECRETA:

Artículo 1º Implántase la carrera administrativa en las siguientes Dependencias Oficiales:

Administración General de Rentas Internas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Registro Público, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Desde la fecha de este Decreto, todo lo pertinente a la Administración de Personal en las dependencias mencionadas en el artículo anterior, quedan bajo jurisdicción de la Dirección General de la Carrera Administrativa. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 6.—Panamá, octubre 10 de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Jolly, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-9070, residente en Calle Próspero Pinel N° 3, en esta ciudad, con licencia de operador de radio aficionado de Clase "A" número 56006, ha solicitado la renovación de su permiso N° 6, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HPIFF;

Que al señor Fernando Jolly se le concedió permiso para instalar su transmisor el 29 de septiembre de 1954, cuyo poder es ahora de 350 vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Fernando Jolly, para que pueda seguir operando su transmisor HPIFF, con poder máximo de 350 vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 11.—Panamá, 7 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder quince (15) días de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo y renunciable a Aida Calviño V., Estenógrafa de Tercera Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 4 del mes actual, de acuerdo con el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 12.—Panamá, 10 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Adgelia D. de Quirós, Estenógrafa de Tercera Categoría, en la Oficina del Médico Forense de Panamá, catorce semanas de licencia, por gravedad comprobada con certificado médico legal y con derecho a sueldo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 16.—Panamá, 12 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Celmira Anria de Herrera, Telegrafista de Quinta Categoría, en Panamá, catorce semanas de licencia, por gravedad comprobada con certificado médico legal y con derecho a sueldo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ASIGNANSE ATRIBUCIONES A UN JEFE**

DECRETO NUMERO 239
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se asignan atribuciones al Jefe de la Sección de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Son atribuciones del Jefe de la Sección de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes:

- 1) Acoger, para la tramitación correspondiente, todas las solicitudes de los extranjeros que deseen entrar al territorio nacional como inmigrantes, ya las presenten personalmente, por medio de apoderados legales o por conducto de nuestros funcionarios consulares en el exterior siempre y cuando llenen los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.
- 2) Acoger, para la tramitación correspondiente, todas las solicitudes de Residencia Provisional, de Permanencia Indefinida y de prórrogas de Permisos Especiales de Residencia que presenten los interesados directamente o por medio de apoderados legales, siempre y cuando que éstas llenen todos los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.
- 3) Acoger, para la tramitación correspondiente, las solicitudes de Permisos Especiales de Residencia que presenten aquellos extranjeros que vengan al país contratados por el Gobierno Nacional o que se acojan a lo estipulado en el Artículo 7º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.
- 4) Depositar, provisionalmente, todo el dinero que ingrese en concepto de depósitos de repatriación en la Cuenta Especial de la Sección de Migración, y devolver a los interesados sus respectivos depósitos cuando éstos proceda.
En caso de devoluciones, los cheques llevarán las firmas del Jefe de la Sección de Migración y del Contador de la misma. Si se trata de la cuenta de depósitos de "Cabarets y Artistas", los cheques llevarán las firmas del Jefe de la Sección de Migración y la del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio.
- 5) Expedir Permisos Especiales de Tránsito a las artistas de Cabarets, previa presentación de los respectivos contratos celebrados ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 663 de 20 de noviembre de 1945.
- 6) Aplicar sanciones de multas y deportaciones, cuando éstas procedan, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

- 7) Acoger y tramitar las solicitudes sobre permisos de regreso a los extranjeros legalmente domiciliados que salen del país con ánimo de regresar, así como las de permiso para abandonar el territorio nacional, mediante los procedimientos señalados por la Ley.
- 8) Acoger y tramitar las solicitudes de Residencia Provisional que presenten aquellos extranjeros que habiendo entrado al país en calidad de no inmigrantes, con anterioridad a la vigencia de este Decreto, desean permanecer como inmigrantes.
- 9) Acoger y tramitar las solicitudes de Salvo Conducto hechas por extranjeros que carezcan de documentos de viaje y cuyos países no tengan acreditadas representación diplomática ni consular ante el Gobierno de Panamá que les pudieran expedir documentación regular, que deban o deseen abandonar el territorio nacional.
Esta disposición se aplicará igualmente a los extranjeros que por razones políticas no puedan obtener pasaporte de las autoridades de su país.
- 10) Acoger y tramitar solicitudes de Residencia Indefinida que presenten personas casadas con cónyuge panameño, que hayan ingresado al país en calidad de no inmigrantes, mediante el cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes.
- 11) Despachar la correspondencia que se reciba en el Ministerio en asuntos de la incumbencia de la Sección de Migración; y
- 12) Vigilar y dirigir la labor de los Inspectores de Migración en todo el país, así como la de los funcionarios en quienes, por razones especiales, se deleguen, provisional o permanentemente, atribuciones relativas a la inmigración.

Artículo segundo: Todas las decisiones relacionadas con las solicitudes a que se refieren los incisos 1º, 3º, 8º y 9º del Artículo anterior, serán tomadas mediante Resoluciones que firmarán el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero: Las decisiones relacionadas con las diligencias de que tratan los incisos 2º, 5º y 6º, del Artículo Primero de este Decreto, llevadas a cabo por el Jefe de la Sección de Migración, serán tomadas mediante Resueltos que firmará el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo cuarto: Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 184 de 30 de marzo de 1953, y el Artículo 8º del Decreto Ejecutivo Nº 779 de 20 de mayo de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

ERNESTO CASTILERO PIMENTEL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**

DECRETO NUMERO 160
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario Imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/2,700.00, que se requiere para cubrir los sueldos de los empleados que se encargarán de atender los servicios de aseo, custodia de materiales, seguridad y conservación del nuevo edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría General;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 30 de 26 de julio último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/2,700.00, así:

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CAPITULO XXI

Artículo 401. Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro B/2,700.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 161
(DE 17 DE AGOSTO DE 1955)
por el cual se abre un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito Suplemental por la suma de B/3,231.60, el

cual se requiere para reforzar los artículos 10 y 17 del Presupuesto de Gastos de su Ministerio (Cuentas por pagar al Hotel Panamá y Radio Miramar);

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 29 de 26 de julio último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/3,231.60, para reforzar los artículos 10 y 17 así:

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO I

Asamblea Nacional

Artículo 10. Para comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, hasta B/ 2,131.60

Artículo 17. Para pagar el servicio de radiodifusión, hasta 1,100.00

B/ 3,231.60

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 989**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 989.—Panamá, 7 de abril de 1954.

El artículo 1º de la Ley N° 11 de 5 de febrero último, autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase a título gratuito, a la Cruz Roja Nacional, la propiedad de las siguientes fincas:

a) *Fisca N° 997*, inscrita al tomo 137, folio 264, Sección de la Propiedad, Provincia de Colé, huerto denominado "El Ché", dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Huerto de Laurencio Jaén J. y camino; Sur, Camino Real; Este, Huerta de Antonio Isaza Vieto; y Oeste, Huerta de Carlos George Jr. Superficie: 3 hect. 75 metros cuadrados. Se le dió título posesorio a la Sociedad "Carles y Compañía" y fue valorada en B/175.00 en mayo 14 de 1919. Ascanio y Ediberto Carles liquidaron la Sociedad, y la finca arriba expresada fue vendida a Eladio Guardia por \$300.00 pesos plata en septiembre 11 de 1919. Eladio Guardia la vendió a Per-

pelina Silva por B/150.00 en abril 12 de 1921. Esta la vendió a Carlos George Navas por B/200.00 en noviembre 10 de 1922. Un lote de terreno de esta finca de 3557 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados fué vendido al Gobierno Nacional por B/300.00 y fué inscrita como finca 2633, tomo 307, folio 462. El resto libre quedó con 2 hect. con 6517 metros cuadrados en noviembre 9 de 1935. Más tarde el mismo Carlos George Navas vendió al Gobierno Nacional la finca 997 por B/500.00 en mayo 11 de 1939.

b) *Finca 6807*, inscrita al folio 430 del Tomo 221 que consiste en un lote de terreno que mide ocho metros de frente por veinte metros de fondo cuya superficie es de ciento sesenta metros cuadrados comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Tomas Paredes y de Amelia Lassús de Paredes y Oeste, la Avenida Ancón. Sobre este lote de terreno existen las siguientes construcciones: 1º Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado con frente a la Avenida Ancón o sea hacia el Oeste. Mide ocho metros de frente por ocho metros cincuenta centímetros de fondo o sean sesenta y ocho metros cuadrados; Esta casa linda hoy por el Norte con propiedad de Tomás Paredes y Amelia Lassús de Paredes, y el Este con terreno de la misma finca; Sur, terrenos de William Leblanc y Oeste, la Avenida Ancón. 2º Hay, además, tres bodegas: la primera se encuentra al costado Noreste del terreno mide de Norte a Sur tres metros cincuenta centímetros y de Este a Oeste, seis metros veinte centímetros o sea una superficie de veintidós metros cuadrados con setenta decímetros; la segunda mide de Norte a Sur cinco metros cincuenta centímetros y de Este a Oeste mide seis metros veinte centímetros o sea una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados con diez decímetros cuadrados; y la tercera mide de Norte a Sur seis metros y de Este a Oeste, seis metros veinte centímetros o sea una superficie de treinta y siete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados. Las bodegas se encuentran a continuación una de otra y lindan por el Norte con propiedad de Tomás Paredes y Amelia Lassús de Paredes, por el Sur, con propiedad de William Leblanc; por el Este con finca del señor Leblanc; y por el Oeste, con terreno vacante de la misma finca.

Es condición de dicho traspaso la de que la Cruz Roja Nacional no podrá enajenar ni gravar ninguna de las mencionadas fincas sin permiso especial del Organó Ejecutivo concedido en cada caso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organó Ejecutivo, lleve a efecto a favor de la Cruz Roja Nacional el traspaso, a título gratuito, de las fincas de propiedad de la Nación explicada en la parte motiva de esta decisión y, a tal fin, suscriba la correspondiente escritura pública y demás documentos necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 990

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 990.—Panamá, 7 de abril de 1954.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución Nº 54-68 de 18 de marzo próximo pasado, condenó al señor Félix Morales al pago de una multa de B/5.00, a favor del Tesoro Nacional, conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa, como infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto-Ley 11 de 1941.

Dicho fallo ha sido consultado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se pasa a absolver la consulta previas las siguientes consideraciones

El señor Félix Morales no ha interpuesto contra la decisión de primera instancia recurso alguno, lo cual significa que está de acuerdo con la misma.

Por otra parte, aparecen comprobadas en el expediente los cargos, con el cuerpo del delito, muestra de bebida fermentada (chicha de maíz) certificada por el Químico Oficial como fermentación defectuosa cuyo uso no debe permitirse.

En fin, el sindicado aceptó los hechos, consistentes en dedicarse a la venta de tal bebida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 54-68, expedida por la Administración General de Rentas Internas, el día 18 de marzo próximo pasado, por la cual se condenó al señor Félix Morales al pago de una multa de B/5.00, a favor del Tesoro Nacional, conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa, como infractor del artículo 6º del Decreto-Ley 11 de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DEFINITIVAMENTE UNA ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 991

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 991.—Panamá, 8 de abril de 1954.

El día 12 de marzo del presente año, a las once en punto de la mañana, se llevó a efecto en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio, un Concurso de Precios encaminado a adquirir el suministro de una Guiltina para la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación.

El señor Luis Chandeck, Jefe de la Sección mencionada, en nota N° 367 de 2 de los corrientes, con la cual adjunta copia del Acta del Concurso de Precios, informa que dicho concurso se llevó a efecto en su Despacho con la asistencia de las firmas S. de Obaldía & Cia., Imprenta Cervantes, Guillermo E. Quijano, Guardia & Cia., S. A., Sasso & Cia., S. A., Camilo A. Porras y la señora Aura Valdés de Correa, Cotizadora.

Hechas por los concurrentes las propuestas de cotizaciones y debidamente revisadas, se llegó a la conclusión de que los precios más bajos fueron ofrecidos por la firma "Sasso & Cia., S. A.", por el suministro de una Guillotina para la Imprenta Nacional, cuyo valor se describe en el Acta del Concurso de Precios, celebrado el día 12 de marzo último en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, y la cual se acompaña.

De conformidad con el inciso h) del artículo 300 del Código Fiscal, "Se adjudicará el contrato a quien haya hecho la propuesta más baja".

Por lo demás, el ordinal 10, del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, incorporada al Código Fiscal, establece que "el Órgano Ejecutivo tiene en todo caso la facultad de aprobar o no las ofertas que se hagan en una licitación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Se aprueba definitivamente la adjudicación hecha a la firma "Sasso & Cia., S. A." por el suministro de una Guillotina para la Imprenta Nacional, Ministerio de Educación, según consta en el Acta del Concurso de Precios celebrado el día 12 de marzo próximo pasado, en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 213

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 213.—Panamá, 5 de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Raúl Pineda, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en el Muelle Fiscal de Panamá, en la Planilla Eventual de Muelles y Mercados de la Administración General de Rentas Internas

Este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1954.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 214.—Panamá, 6 de abril de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Barnett, Recaudador General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 2 de abril del presente año, con la cual acompaña certificado expedido por el señor Pedro Medina Alain, Jefe de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 768 de 11 de febrero de 1952, ratificado luego dicho nombramiento por el Decreto N° 160 de 25 de enero de 1953.

Que desde la fecha de su nombramiento, hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 10 de enero de 1954, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Que según los registros de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, le corresponde el 10% que asciende a la suma de cuatro mil doscientos ocho balboas con sesenta centésimos (B/. 4,208.60, de acuerdo con promedio mensual del total de lo recaudado por el señor Barnett, durante el periodo de 11 de febrero de 1953 a 10 de enero de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédese al señor Efraín Barnett, Recaudador General de Rentas Internas un (1) mes de vacaciones, con derecho a comisión, correspondiente al periodo de 11 de febrero de 1953 a 10 de enero de 1954, que asciende a la suma de cuatro mil doscientos ocho balboas con sesenta centésimos (B/. 4,208.60) de acuerdo con el promedio mensual de lo recaudado en los últimos once (11) meses de servicio, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 215.—Panamá, abril 6 de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos M. Vallarino, Inspector de Vigilancia Fiscal de 1ª Categoría en la Admi-

nistración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 27 de marzo de 1954, con la cual acampaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto N° 271 de 24 de enero de 1950; y luego ratificado dicho nombramiento por los Decretos Nos. 382 de 13 de abril de 1950 y 162 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de sus últimas vacaciones, concedidas mediante el Resuelto N° 5120 de 2 de diciembre de 1952, a partir del 1º de diciembre del mismo año, hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos M. Vallarino, Inspector de Vigilancia Fiscal de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de abril de 1954, correspondiente al periodo de 1º de enero de 1953 a 1º de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73
(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos de Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubistentes los siguientes nombramientos de Maestras de Enseñanza Primaria, por abandono del cargo:

Felicidad Doris A. de Vaughan, Maestra en la escuela de Panamá la Vieja, Provincia Escolar de Panamá.

Honoraria Pinilla M., Maestra en la escuela de Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRÍGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 74
(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 36 de 14 de febrero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 36 de 14 de febrero de 1955, por medio del cual se asciende de Categoría a Domiciano Meneses, en el sentido de cambiar el nombre por el de Donaciano Meneses que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCIÓN NUMERO 36

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 36. — Panamá, 7 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Arcelia E. De L. de Kivers, maestra de grado en la escuela Santos Jorge A., Provincia Escolar de Panamá, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al primer (I) aumento de sueldo por la cuantía de B/. 5.00 mensuales;

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese a la señora Arcelia E. De L. de Kivers, maestra de grado en la escuela Santos Jorge A., Provincia Escolar de Panamá, el primer (I) aumento de sueldo, por la cuantía de B/. 5.00 mensuales, efectivo a partir del 1º de mayo de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 37. — Panamá, 7 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita María de Jesús Barria, panameña, con cédula de identidad personal N° 3-219, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada *Lecturas Seleccionadas*, de la cual es autora;

Que dicha obra consta de un tomo de cuatrocientas veinte páginas, editada en la Tipografía Imprenta López, Buenos Aires, Argentina;

Que la solicitud se basa en lo dispuesto en el ordinal 2° del Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada *Lecturas Seleccionadas*, de la cual es autora la señorita María de Jesús Barria, y;

Expidase a favor de la interesada, el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 38. — Panamá, 12 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer el siguiente traslado:

Eusebia Luna, Aseadora de 1ª Categoría en la Escuela de Enseñanza Especial, a la Escuela "Pedro J. Sosa", con la misma posición, en reemplazo de Baldonía Otero, quien ha sido jubilada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 39. — Panamá, 12 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Mariano Lamela Jr., Profesor de Ciencias de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivos personales;

Ernestina María Segovia, Maestra de Enseñanza Primaria de la Provincia Escolar de Los Santos, con servicio en el Colegio "Félix Olvares C.", para aceptar otra posición;

Nidia Benacerraf, Maestra de Enseñanza Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, con servicio en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, para aceptar otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 40. — Panamá, 16 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución N° 29 del 3 de marzo de 1955, en la cual se conceden becas por puestos de honor, se cometió el error de reemplazar el nombre de Luis Ossa, estudiante de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por el de Rodrigo Valdés E.;

RESUELVE:

Concedase beca para cursar estudios en la Universidad de Panamá, al señor Luis Ossa en lugar de Rodrigo Valdés E., a quien se le concedió por error.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección Primaria. — Resuelto número 324. — Panamá, 25 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 349, de 22 de junio de 1955, así:

Provincia Escolar de Panamá

Arnoldo Arrue, para la Escuela de Cañitas, escuela que se crea.

Mercedes Clifford, para la Escuela de La Esmeralda, en reemplazo de Oscar Barahona, quien no aceptó el cargo.

Yolanda María Batista, para la Escuela República de Haití N° 1, en reemplazo de Brunilda Borrero, quien no se ha presentado.

Ana Virginia Tejada, para la Escuela Ernesto T. Lefevre N° 2, en reemplazo de Ana Teresa de Quinzada, quien se retira por gravedad.

Isabel del Rosario, para la Escuela de La Valdesa, escuela que se reabre.

Alba D. de Uriarte, para la Guardería Infantil, en reemplazo de Elia Alzamora de Martínez, quien se retira por gravedad.

Patricia M. Chambers, para la Escuela de San Carlos, en reemplazo de Xenia I. Pérez, quien se retira por gravedad.

Alma de Marín, para la Escuela de Cerro Cama, por Zaida Z. Núñez, quien pasa a otra escuela.

Narcisca Guzmán, para la Escuela de Huile, por Andrés Jaén, quien pasa a otra escuela.

Francisco Ramírez O., para la Escuela de Chépilo, por Rebeca E. de Robles, quien se retira por gravedad.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

27 y 28 de junio actual, nuestra ciudad, con el fin de reunir algunas personas interesadas en los programas del Centro, y discutir en términos generales un plan para estudiar el desarrollo de una continua publicidad al respecto, en nuestro país;

RESUELVE:

Nombrar a los señores Ricardo M. Lasso y Julio O. Noriega, Delegados del Ministerio de Educación, para que asistan a las reuniones que se celebrarán los días 26, 27 y 28 de junio actual, de nueve de la mañana a doce del día, en el Salón de Actos de la "Casa del Periodista".

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

EXPRESASE SENTIMIENTO

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 327. — Panamá, 27 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que ayer dejó de existir, en esta ciudad, el profesor Temístocles Arjona;

Que el Profesor Arjona fue un servidor público consagrado y ciudadano probo y responsable;

RESUELVE:

Expresar a nombre del Ministerio de Educación, nuestros sentimientos de pena por la desaparición del distinguido profesor Temístocles Arjona;

Enviar copia de la presente resolución a sus deudos como manifestación de condolencia.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 325. — Panamá, 25 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil y el señor Carlos Velasco, Director de la Escuela de Tierra de ese Centro, visitarán en los días 26,

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 328. — Panamá, 27 de junio de 1955.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación, por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular permanente de Inglés en la Escuela Normal "J. D.

Arosemena" a Juana F. Ruiz de Arrocha, en reemplazo de Leida T. Sousa, quien fue trasladada.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78
(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María Contreras Jr., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Artículo 863 del Presupuesto vigente, en reemplazo de Augusto Aguina C., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79
(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de los siguientes empleados al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Prudencio Hidalgo, Peón de 5ª Categoría, efectiva a partir del 16 de febrero de 1956.

Andrés Bermúdez, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, efectiva a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 20 de diciembre de 1955, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la firma F. Icaza & Cia. S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 de noviembre del mismo año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, seis (6) Martillos Perforadores, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichos martillos perforadores son del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, deberán ser fabricados con materiales y piezas de primera calidad.

Segundo: Los Martillos Perforadores que se suministrarán bajo los términos del presente contrato, cumplirán con los datos técnicos que a continuación se establecen y, además, con las normas de manufactura y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deberán cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada unidad estará completamente armada y contará en su diseño con las siguientes características de funcionamiento:

Marca: "Cleveland".

Modelo: H-111-BL.

1.—Cada unidad pesará aproximadamente sesenta (60) libras.

2.—La longitud total será aproximadamente de 24 pulgadas.

3.—Portabroca del tipo reemplazable, 1" hexagonal x 4-1/4" largo.

4.—Conexiones para manguera de aire de 3/4" de diámetro interno para posiciones de 180° de giro.

5.—Retenedor con cierre de traba para barras perforadoras.

6.—Los martillos perforadores serán del tipo de soplador seco de limpieza automática.

a) 500 pies de manguera de aire, de cuatro (4) lonas, para trabajo pesado, de 3/4" diámetro interno.

Las superficies internas de la manguera serán fabricadas de material resistente al aceite.

b) Seis (6) lubricadores de aceite para las tuberías de aire, de una (1) pinta, para presión de 90-100 libras y con conexiones en cada extremo de patas hembras de 3/4".

c) Veinticuatro (24) abrazaderas, pernos y tuercas para mangueras de aire, cuatro (4) lonas,

para trabajo pesado de $\frac{3}{4}$ " de diámetro interno.

d) Veinticuatro (24) vástagos para manguera de aire de cuatro (4) lonas, para trabajo pesado, de $\frac{3}{4}$ " de diámetro interno.

e) Veinticuatros (24) tuercas de vástago o de unión para manguera de aire de cuatro (4) lonas, para trabajo pesado, de $\frac{3}{4}$ " de diámetro interno.

f) Se suministrarán en el momento de la entrega tres (3) ejemplares en Español y tres (3) en Inglés del manual de funcionamiento y piezas.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, que deben proveerse según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por el equipo entregado. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas durante un periodo mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier clase de reclamos por razón de infracciones de patentes. Por lo tanto, responderá por gastos o perjuicios ocasionados por el empleo de artículos manufacturados que se encuentren protegidos por patentes de invenciones que hayan sido empleados en el presente caso.

Sexto: Es convenido que los seis (6) Martillos Perforadores de que trata el presente contrato, serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptimo: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif" Panamá (Almacén del Gobierno) es de dos mil trescientos noventa y siete balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 2,397.98), libre del pago de impuestos de importación y derecho consular, por el suministro de los seis (6) Martillos Perforadores.

Octavo: Los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra

el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, Bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación para el suministro de seis (6) Martillos Perforadores, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados los dichos martillos perforadores, con opción a renovarla por periodos adicionales, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo Nº 1: Para responder de las obligaciones, el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) de la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula novena anterior.

Parágrafo Nº 2: Todas las partes o piezas de repuesto a proveer según los términos de este contrato, serán solo aquellas que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "Genuinas" aprobadas.

Parágrafo Nº 3: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual (Government Schedule) lista de precios generalmente distribuida por la fábrica u otro manual convencional.

Parágrafo Nº 4: La Nación se reserva el derecho de rechazar en parte o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (Partes de Repuestos), una vez vencido el término del presente contrato.

Undécimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirán además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para las partes de repuesto que la CAM ordene para ser despachadas directamente de la fábrica, los precios serán los establecidos en la fábrica, los precios, entregados FOB, fábrica más los gastos que el transporte de estas partes ocasionen.

b) Para los pedidos tomados directamente de la existencia del Contratista, los precios serán los de la Lista de Precios de fábrica más un 25% por concepto de gastos de operación.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVAALLE.

El Contratista,
F. Icaza & Cía. S. A.,
Florencio Icaza A.

Refrendo:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de febrero de 1956.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVAALLE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA de Inconstitucionalidad.—*Ferdinand Grebien, demanda la inconstitucionalidad de la sentencia de lo Contencioso Administrativo, de 23 de junio de 1954, en relación con el denuncia presentado contra el señor Ferdinand Grebien y la Sociedad denominada Ferdinand Grebien S.A.*
(Magistrado Ponente: Dr. R. A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: Los abogados Arias, Fábrega y Fábrega, habiendo a nombre y representación del señor Ferdinand Grebien interponen demanda de inconstitucionalidad contra la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el día veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro en el juicio contencioso-administrativo interpuesto por el Licenciado Ignacio López Grau para que se declarara la nulidad de la resolución N° 2405 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres dictada por el Órgano Ejecutivo.

La demanda se funda en los hechos que fueron puntualizados así:

“Hecho primero: Con fecha 23 de junio de 1954 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia en juicio promovido por el señor Eduardo Navarrete, por medio de apoderado especial, en el cual se solicitaba la declaración de nulidad de la Resolución N° 2405 de 24 de septiembre de 1953, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dicha resolución N° 2405 vino a revocar la N° 1966 de 15 de agosto de 1953 por la cual se confirmaba la condena contra Ferdinand Grebien y Ferdinand Grebien S. A. a pagar el impuesto de donación sobre ciertas transacciones que realizaron estas partes.

Hecho segundo: Se expresa en dicha sentencia que el Órgano Ejecutivo al dictar la resolución N° 2405 de 24 de septiembre de 1953, antes mencionada, procedió extemporáneamente a revocar una resolución anterior del propio Órgano Ejecutivo, y que ello solamente puede hacerlo el Ejecutivo cuando Avoca el conocimiento de un asunto mediante un recurso que sea interpuesto “dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de segunda instancia”.

Hecho tercero: También se expresa que el Órgano Ejecutivo solamente puede revocar una resolución cuando es dictada por un funcionario u organismo administrativo inferior. En otras palabras, se limita al Órgano Ejecutivo su facultad de revocar, en cualquier tiempo, una resolución suya anterior.

Hecho cuarto: En tal virtud, la sentencia impugnada dispuso:

“Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que es nula por ilegal la resolución N° 2405 de 24 de septiembre de 1953, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y que como consecuencia de tal declaratoria se encuentran vigentes las resoluciones derogadas por ésta o sean las 15053 de Rentas Internas y la 1966 de 15 de agosto de 1953 del Órgano Ejecutivo”.

Afirman los denunciados que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es violatoria de los ordinales 2° y 3° del artículo 143 de la Constitución Nacional; del artículo 144 ordinales 12 y 20, y del artículo 2° de la misma carta. Arguyen así:

“Esta violación se produce puesto que el Órgano Ejecutivo tiene la facultad inmanente de reconsiderar, revocar y reformar cualquier resolución suya (siempre que con ello no se lesionen derechos adquiridos, lo cual no ocurre aquí) sin estar limitado en esta facultad por el vencimiento del término de avocamiento ni de cualquier otro término”.

“La decisión del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra la cual se reclama ahora, viene a restringir o coartar esta facultad inmanente del Órgano Ejecutivo y es, por tanto, inconstitucional porque viene a cercenar con ello, en uno de sus aspectos esenciales, las facultades de uno de los Órganos del Estado.

En la Resolución N° 38 de 1949 citado, en forma precisa se exponen esas facultades del Órgano Ejecutivo, que pretenden ser abolidas por medio de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que impugnamos, o sean las facultades que señalan los Ordinales 2° y 3° del artículo 143 de la Constitución Nacional y el Ordinal 12 del artículo 144 de la misma excoerta. De conformidad con ellos, el Presidente de la República puede, aun sin la necesidad de la acción del Ministro del ramo, “velar por el funcionamiento regular de la administración y por la conservación del orden público” (Ordinal 2° del Art. 143) y “vigilar la administración y la recaudación de las rentas nacionales” (Ordinal 3°, de la misma disposición). Igualmente los ordinales 12 y 20 del artículo 143 señalan esta facultad. El primer Ordinal expresa la facultad del Órgano Ejecutivo de “dirigir, reglamentar o inspeccionar los servicios establecidos en esta constitución”; uno de tales servicios es el reconocimiento, liquidación y recaudación de los impuestos, como se expresa en la antes mencionada resolución ejecutiva N° 58 de 5 de octubre de 1949. Y el Ordinal 20 del artículo 144, por el cual se faculta al Órgano Ejecutivo para ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con esta Constitución y la Ley” está desarrollado en el artículo 629 del Código Administrativo que señala al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, la facultad de dirigir la acción administrativa, “reformando o revocando los actos de los agentes de la administración y dictando las providencias necesarias en todos los ramos”.

Es evidente que la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo coarta la facultad del Órgano Ejecutivo de actuar como suprema autoridad administrativa, señalándole seria restricción al ejercicio de su autoridad, según se ha explicado.

La Corte Suprema de Justicia, que guardiana de la Constitución, está llamada a mantener el orden constitucional velando porque a ninguno de los Órganos del Estado se le restrinjan o cercenen sus facultades. El artículo 2° de la Constitución Nacional estatuye que el poder público “lo ejerce el estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración”. El principio elemental de la separación de los poderes públicos queda roto al cercenarse las facultades de uno de ellos, y debe restablecerlo la Corte Suprema de Justicia en su carácter de guardiana de la integridad constitucional que le señala el artículo 167 de la Carta Magna”.

El señor Procurador General de la Nación, al emitir concepto sobre la presente demanda, conceptúa que carecen de fundamento las afirmaciones que hacen los demandantes de que la sentencia es violatoria de la Constitución. He aquí como arguye el Jefe del Ministerio Público:

“El primero de los mandatos constitucionales que se

dice ha sido violado estatuye que "El Poder Público sólo emana del pueblo" y que "ejerce el Estado conforme" la misma "Constitución lo establece, por medio de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actúan separadamente, pero en armónica colaboración" (Art. 29). No veo por qué razones pudiera pensarse que, como se asevera en la demanda, el principio de la separación de los poderes "queda roto al cercenarse las facultades de uno de ellos", cuando nada indica que en puridad de verdad del fallo que se quiere invalidar haya cercenado en lo más mínimo facultad alguna de las que corresponden institucionalmente al Órgano Ejecutivo.

El artículo 143 determina las atribuciones que puede ejercer por sí solo el Presidente de la República y en los ordinales 2º y 3º menciona éstas: "2º Velar por el funcionamiento regular de la administración y por la conservación del orden público"; "3º Vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales". Parece inexplicable el aserto de que el ejercicio legal y adecuado de función que incumba al Tribunal que expidió el fallo dicho pudiera tenerse como violatorio de las disposiciones transcritas. Digo esto tanto porque la Resolución Nº 2405 de 24 de septiembre de 1953, dictada por el Órgano Ejecutivo, no constituye acto que hubiera ejercido por sí solo el Presidente de la República, ya que fue dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como porque el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución Nacional preceptúa: "La jurisdicción Contencioso Administrativa tiene por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas, en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas". Y se puede ver el alcance que a la actuación del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo reconoció el poder constituyente por la lectura del inciso final del mismo artículo, que dice así:

"El Tribunal ejercerá su competencia, en los actos previstos en este artículo, ya anulando los actos acusados de ilegalidad, ya restableciendo el derecho particular violado o estatuyendo disposiciones nuevas en reemplazo de las impugnadas, ya pronunciándose prejudicialmente acerca del sentido de un acto administrativo o de su valor legal".

Tampoco encuentro que exista motivo suficiente para estimar que se ha causado con la sentencia que ha dado lugar a la demanda infracción alguna a los ordinales 12º y 20º del artículo 144 de la Constitución. Según esos ordinales, entre las atribuciones "que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, del Consejo de Gabinete o de la Comisión Legislativa Permanente, según el caso", están las de "Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos" en la Constitución (12º) y "Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo" con la Constitución y la Ley (20º). Puede notarse que en todo el texto de la sentencia, contenido en la copia auténtica presentada con la demanda, no aparece ninguna expresión de la cual se infiera que está en pugna con lo estatuido en tales normas.

En mi opinión, los razonamientos expuestos por el Tribunal en la sentencia justifican plenamente su actitud al tenor de nuestro derecho positivo al revocar la mencionada Resolución Nº 2405 del Órgano Ejecutivo, que había sido tachada por vicio de ilegalidad que no era posible desconocer, ya que fue proferida irregularmente por no tener cabida en su caso el avocamiento que la originó. Estando completamente de acuerdo con la exposición aludida, considero inoficioso reiterar aquí las consideraciones de orden jurídico procesal que sirvieron de base para que el Tribunal resolviera como lo hizo.

Para resolver la Corte hace las siguientes consideraciones:

El artículo 252 de la Constitución Nacional, al crear la jurisdicción contencioso-administrativa, dispuso que este Tribunal funcionaría con independencia de los órganos ejecutivo y judicial y luego circunscribió la mencionada jurisdicción a la finalidad de "revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semi-autónomas en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas". Y también dispuso cómo habría de ejercer dicho Tribunal su competencia en los actos previstos en este artículo, a saber, "ya anulando los actos acusados de ilegalidad,

ya restableciendo el derecho particular violado o estatuyendo disposiciones nuevas en reemplazo de las impugnadas, ya pronunciándose prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal".

La Corte observa que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al proferir el fallo de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que es el denunciado como inconstitucional, actuó dentro del ámbito jurisdiccional específicamente señalado por el precepto que se acaba de mencionar. Y su conclusión de que el Órgano Ejecutivo, por desatender lo que dispone el último inciso del artículo 23 del Decreto Ejecutivo Nº 781 de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, había tramitado de manera extemporánea el recurso de avocamiento, no puede ser tachada de inconstitucional.

Es muy cierto que esta decisión del Contencioso Administrativo si restringe o coarta las facultades del Órgano Ejecutivo señaladas por los ordinales 2º y 3º del artículo 143 de la Constitución Nacional y el ordinal 12 del artículo 144 de la misma excerta, pero ello es así como una consecuencia clara y lógica de lo que establece la jurisdicción contencioso-administrativa. Si las tales facultades del Órgano Ejecutivo fueran absolutas la jurisdicción contencioso-administrativa carecería de razón y de objeto.

En mérito de las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema, de Justicia, en ejercicio de facultad constitucional, declara que *no hay lugar a hacer la declaración de inconstitucionalidad demandada*.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(F.dos.) RICARDO A. MORALES.—GIL TAPIA ESCOBAR.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—E. G. ABRAHAM.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos legales aviso al comercio y al público en general que he comprado desde el 1º del presente año, al señor Isaac Dabab el almacén de su propiedad denominado "Bazar Nacional", ubicado en la Avenida 7a. Central Nº 16-64.

Panamá, 17 de enero de 1957.

Sion Dabab.

L. 42320

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Miguel Angel Talavera Cuadra, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
.....
.....
Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Miguel Angel Talavera Cuadra, desde el día 26 de marzo de 1954, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad capital.

2º) Que son sus herederos: Francisca Talavera de Arnold, Angel Narciso Talavera, Anibal Talavera, Miguel Emilio Talavera, Graciela Talavera de Navarrete, Olivia Talavera de Allen, Cesáreo Talavera y Miguel Angel Talavera Jr.

3º) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Licenciado Pedro O. Bolívar como apoderado de los poderdantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42199

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Taborda, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión favorable del Ministerio Público,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Taborda, desde el 21 de julio de 1954, fecha de su fallecimiento.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Jacinta Correa viuda de Taborda, en su carácter de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) M. Concepción. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a fin de que, dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, término que comenzará a contarse desde la última publicación del edicto en referencia.

El Juez,

El Secretario,

M. CONCEPCION M.

L. 42610

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Manuel González W., varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de la ciudad de Panamá y Magdalena Ruiz, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, del mismo vecindario han solicitado en su propio nombre a este Despacho un globo de terreno de una superficie de 195 hectáreas con 150 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, que consta de dos lotes que se describen así: Lote N° 1 de Manuel González W., con una superficie de 95 hectáreas con 850 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este, terreno solicitado por Magdalena Ruiz y Oeste, terreno nacional y Lote N° 2 de Magdalena Ruiz con una superficie de 99 hectáreas

con 1.600 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, terreno nacional; Este, terreno nacional y Oeste, terreno solicitado por Manuel González.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 196 del Código Fiscal y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto por el término de Ley en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Colón y una copia del mismo será entregada a los interesados para que a sus costas sea publicado por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una sola vez, por lo menos, en la "Gaceta Oficial".

Colón, 18 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

ALFONSO J. PALACIOS.

El Oficial de Tierras,

Ana Aguilera de Chiz.

L. 42387

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2670, en memorial de fecha 5 de noviembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Horacio Huerta, varón, mayor, panameño, vecino del Distrito de Pesé y cedula N° 31-4042; se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Espavé" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cinco hectáreas con siete mil quinientos diez metros cuadrados (5 Hect. 7510 m2.) alindado así: Norte, terrenos de Concepción Guerra y Ezequiel Guerra; Sur, terreno de Domingo Guillén; Este, terreno de Domingo Guillén y por el Oeste, callejón público y camino del pedregoso a Pesé.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, 24 de noviembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

El Secretario,

GUILLERMO RIOS.

(Única publicación)

Abel Ramos.

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que en su Despacho cursa una solicitud presentada por el Sr. Juio Ureña A., varón, mayor de edad, casado agricultor, con cédula de identidad personal N° 56-1937, para que se le adjudique a plena propiedad a título de compra a su menor hijo Regulo Ureña M., un globo de terreno ubicado en el Distrito de Montijo y denominado El Coscu. Dicho globo tiene una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento veintiocho metros cuadrados (9 Hect. 5128 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a Montijo y Paulino Reyes.

Sur, Carmen Mojica y José A. Batista.

Este, Paulino Reyes y José A. Batista.

Oeste, Carmen Mojica López y camino a Montijo.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se

considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, junio 2 de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

L. 6072

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón A. Castellero, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 28-199, en memorial de fecha 12 de diciembre de 1956, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Isaías Sandoval, varón, mayor de edad, carpintero, casado, vecino del Distrito de Pesé y cedulao N° 31-3474, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Las Lonitas", ubicado en el Distrito de Pesé y de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con mil ochenta metros cuadrados (22 Hect. 1080 m2.) alinderado así: Norte, camino real de Bayano a Pedregocito; Sur, terreno de José Caride; Este, camino real a Llano del Río y carretera de Pesé a carretera nacional; Oeste, José Caride.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 18 de diciembre de 1956.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

GUILLERMO RIOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 27842

(Tercera publicación)

Abel Ramos.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Calansancio Osorio Estrada, varón, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, jurisdicción del Distrito de Ocú y cedulao N° 29-1110, en memorial de fecha 23 del presente mes (abril de 1953) dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Balita", ubicado en la Balita, jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas, con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (29 Hect. 4350 m2), alinderado así: Norte, terreno del peticionario y carretera de Peñas Chatas; Sur, Isidro Vega; Este, Carretera de Peñas Chatas e Isidro Vega; Oeste, Callejón libre y

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 25 de abril de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 27847

(Tercera publicación)

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Juan Guerra, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y sin cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Charco Batea", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de dieciocho hectáreas con ocho mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (18 Hect. 8876 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Vigui;

Sur, Pedro Juan Guerra y terreno solicitado por Angel y Serafina Batista y otros;

Este, terreno solicitado a título gratuito por Angel y Ceferino Batista y otros, pero todavía nacionales, y Oeste, terreno ocupado por Pedro Juan Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de agosto de 1956.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

L. 41130

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Margarito Mojica, varón, mayor de edad, casado el 30 de abril de 1955, panameño, vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor, con cédula de identidad personal N° 47-67927, solicitó de esta Administración, la adjudicación a título de compra, el globo de terreno denominado "Punuguita" N° 2°, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Jurisdicción del Distrito de Santiago, con una superficie de veinticinco hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (25 Hect. con 9.900 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Jerónimo Hernández y Quilino Vásquez y otros;

Sur, Elías Mojica y Luis Mojica;

Este, Luis Mojica; y

Oeste, Camino al Coco.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 1º de agosto de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

L. 6147

(Tercera publicación)

JESUS A. BENAVIDES

Ciro M. Rosas.